

RR.PP- 252/23



AUDITORIA DE GUERRA

nº 2005

CRISTOBAL FUIG GRACIA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1939~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 195-40 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Agosto
de 1941

~~Alto de la Victoria.~~

EL JURZ MILITAR de
Ejecutorias



Roberto Marrá

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 195-40, INSTRUIDA CONTRA CRISTOBAL PUIG GRACIA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Carriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Castellote a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. 195-40 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Cristobal Puig Gracia, vecino de La Cueba (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTADO: Probado y así se declara que el procesado CRISTOBAL PUIG GRACIA, de la C.N.T. antes de la guerra, hizo guardias armado, participó en la profanación colectiva de la Iglesia y marchó voluntario a la Columna Durruti. Retirado a Francia en enero de 1.939 regresó en Octubre del mismo año y pasó tres meses en un Bataillon de Trabajadores, hasta la iniciación de la presente causa.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, las que a tener de los artículos 67, 5º y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicandola el Consejo e la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación, los artículos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a CRISTOBAL PUIG GRACIA a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorios y gastos correspondientes, como autor del delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Su responsabilidad civil se fijará como prevéne la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre responsabilidades políticas.-OTROSI: El Consejo vistas instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 estima no procede en el presente caso se conmute la pena recalcada por ser inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Isaac Fernandez Barahona.-Juan Bautista Navarro Mamel Ciria.-Juan Lacasa. Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 18 de Julio de 1.940.-RESULTADO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º 195-40 de registro contra CRISTOBAL PUIG GRACIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 16 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa perversidad y trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declaró probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la causal y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, secretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio del 1.931, ley de 17 de Julio del 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasan los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente sentenciamiento con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

